



Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00011-00
Demandantes	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Auto resuelve solicitud y requiere

1. ANTECEDENTES

Con providencia del 5 de septiembre de 2019, se le corrió traslado a la partes de los siguientes documentos:

- Oficio del 12 de agosto de 2019, signado por el Profesional Senior – José G. Contreras Trivaldos, en donde da respuesta a los requerimientos plasmados en el oficio N°509 – J.60 de 2019. (ver fl. 368)
- Expediente correspondiente a la carpeta del contrato de prestación de servicios N°226-2017. (ver fl. 369 a 443)

Provenientes del Banco Agrario de Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional respectivamente. El traslado de la anterior prueba, venció en silencio.

El perito designado – Pedro Ignacio Castro Vivas, realizó pronunciamiento respecto de las pruebas aportadas para rendir su pericia, indicando que le resultaba imposible adelantar la misma con tan sólo dicho documentos.

El apoderado de la parte demandante, presentó memorial con el que solicita aplicar las sanciones correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, conforme los artículos 44 numeral 3 y 276 del Código General del Proceso, por no haber aportado copia íntegra de la carpeta del contrato de prestación de servicios N°226 del 31 de diciembre de 2014 y en consecuencia solicita se ordene el ingreso a las instalaciones del Ministerio de Defensa al perito Pedro Ignacio Castro Vivas, para poder llevar a cabo el dictamen pericial.

Subsidiariamente solicita al despacho que de no ser posible obtener la información requerida por el perito, se realice el dictamen con los documentos ya aportados con anterioridad por el demandante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia, observa el despacho que la documentación aportada por el Banco Agrario de Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional, no fue objeto de reparo alguno por la parte demandante, en razón a lo cual, no le es dable en esta instancia solicitar sanción al Ministerio de Defensa Nacional, por tanto, no se informó al despacho dentro del término del traslado, que la misma estaba incompleta, por lo que no se accederá a lo petitionado por el apoderado actor de acceder al ingreso del perito a las instalaciones de las oficinas del Ministerio de Defensa Nacional.

Por el contrario, se le requerirá al apoderado de la parte demandante, para que reformule su pericia de tal forma que el perito designado - Pedro Ignacio Castro Vivas, pueda realizarla con la documentación con la que cuenta actualmente, o caso contrario que sea dicha parte,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

quien proporcione al despacho la documentación que considera hace falta para lograr la práctica de la pericia decretada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de sanción presentada por el apoderado de la parte demandante, en memorial radicado el 29 de octubre de los cursantes.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que reformule su pericia de tal forma que el perito designado - Pedro Ignacio Castro Vivas, pueda realizarla con la documentación con la que cuenta actualmente, o en caso contrario que sea dicha parte, quien proporcione al despacho la documentación que considera hace falta para lograr la práctica de la pericia decretada, se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 62 del SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario